



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **GABRIEL RÍOS URRIOLA**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No.105 de 13 de noviembre de 2020, emitido por el Ministerio de Ambiente, al igual que su acto confirmatorio, contenido en la Resolución DM No.0437-2020 de 24 de diciembre de 2020, y, en consecuencia, solicita se ordene el reintegro a sus funciones, el pago de los salarios dejados de percibir y otros derechos que estima correspondientes.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

En cuanto a los hechos plasmados en el libelo de la Demanda, la representación judicial de **GABRIEL RÍOS URRIOLA**, alega que laboró en el Ministerio de Ambiente por más de diez (10) años de forma continua, desempeñando el cargo de Guardabosques cinco (5), con la posición No.00127, y, un salario mensual de setecientos balboas (B/.700.00), hasta el día 30 de

noviembre de 2020, cuando fue notificado del Decreto de Personal No.105 de 13 de noviembre de 2020, emitido por el Presidente de la República de Panamá, en conjunto con el Ministro de Ambiente, mediante el cual se dejó sin efecto su nombramiento.

Como punto medular de la pretensión, se alega que **GABRIEL RÍOS URRIOLA**, desempeñó sus funciones de forma permanente en el Ministerio de Ambiente, siendo destituido sin mediar una causal justificada; pues, no se tramitó el Proceso Disciplinario correspondiente, máxime que el acto acusado carecía de la motivación jurídica suficiente, para proceder con tal orden. Aunado a lo anterior, considera el actor que se infringió el Derecho a la Legítima Defensa del ex servidor público, al no haberse permitido la práctica de pruebas que demostraran la ausencia de motivos para proceder con su destitución, incumpliendo así, los Principios básicos del Debido Proceso.

En este sentido, se considera que la Autoridad demandada, tampoco ponderó que **GABRIEL RÍOS URRIOLA**, padecía de serias secuelas ocasionadas por haber contraído el Virus Covid-19, lo que representó una condición de vulnerabilidad que no se tomó en cuenta al momento de ser removido de sus funciones.

Indica el actor que, una vez notificado de la orden emitida en su contra, interpuso el Recurso de Apelación correspondiente, siendo así emitida por el Ministro de Ambiente, la Resolución DM No.0437-2020 de 24 de diciembre de 2020, mediante la cual se dispuso mantener en todas sus partes la decisión contenida en el Decreto de Personal No.105 de 13 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, aduce el actor que sus Derechos se consideran vulnerados, solicitando así sea declarado nulo, por ilegal, el acto acusado y, en su lugar, se ordene el reintegro del ex servidor público a sus funciones, así como el pago de los salarios dejados de percibir desde su destitución.

II. NORMAS QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

Del análisis del Expediente, se observa que, a juicio del Demandante, la emisión del Decreto de Personal No.105 de 13 de noviembre de 2020, y su acto confirmatorio, han vulnerado las siguientes normas:

- A. Los siguientes artículos del Texto Único de la Ley No.9 de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No.696 de 28 de diciembre de 2018: artículo 161, sobre la destitución de los servidores públicos; artículo 162, sobre el Informe de Investigación; artículo 127, sobre el retiro de los servidores públicos de la Administración Pública y, el artículo 153, sobre la prescripción de las Investigaciones inherentes a las faltas administrativas;
- B. Los siguientes artículos de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que regula el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales: artículo 34, sobre los Principios que rigen a las actuaciones Administrativas de las Entidades Públicas y, el numeral 1 del artículo 155, sobre la motivación de los Actos Administrativos;
- C. Los siguientes artículos del Decreto Ejecutivo No.222 de 12 de septiembre de 1997, mediante el cual se reglamentó la Ley No.9 de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa": artículo 172, sobre la aplicación de sanciones disciplinarias a los funcionarios públicos y, el artículo 182, sobre las sanciones a los servidores públicos que se den por la comisión de actos en cumplimiento del deber;
- D. Los siguientes artículos de la Resolución DM No.0127-2016 de 4 de abril de 2016, "Por la cual el Ministerio de Ambiente Realiza Adecuaciones al Texto del Reglamento Interno de la Autoridad Nacional del Ambiente": artículo 88, sobre la destitución de los funcionarios; literal d del artículo 98, sobre las sanciones disciplinarias; numeral 6 del artículo 2, sobre la